



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00134-00. Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

**Demandante: Luz Helena Herrera Pérez y Luz Angela Campuzano (Sucesores procesales) Vs.
Demandados: Nidia Tovar Ocampo, Orlando Tovar Ocampo y Demás Personas Con Derecho a
Intervenir.**

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que previo a la celebración de la diligencia convocada mediante Auto Interlocutorio N° 2077 de trece (13) octubre de dos mil veintidós (2022) para llevarse a cabo el día dieciocho (18) de noviembre del presente año y Auto Interlocutorio N° 1356 de quince (15) de junio del año que calenda, presentó excusa de inasistencia el perito designado por el Despacho German Ricardo Briñez Bravo con fundamento en que aquel tenía un compromiso a la misma fecha y hora; asimismo, se allegó petición invocada por el apoderado de la señora Nidia Tovar Ocampo quien manifestó que su prohijada saldrá del país por lo que, le es imposible asistir a las diligencias citadas. Pasa a Despacho del señor Juez, para que asigne el trámite que en derecho corresponda. Sevilla Valle. Noviembre 25 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2386

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.
DEMANDANTE: LUZ HELENA HERRERA PEREZ, LUZ ANGELA CAMPUZANO
(SUCEORES PROCESALES).
DEMANDADOS: NIDIA TOVAR OCAMPO, ORLANDO TOVAR OCAMPO Y DEMÁS
PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.
RADICADO: 76-73640-03-011-2019-00134-00.

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede; así como también, examinada la excusa presentada por el perito Sr. German Ricardo Briñez Bravo y, por el representante judicial de la señora NIDIA TOBAR OCAMPO, las cuales descansan a folio 020 y 021 del expediente judicial y, al corroborarse que se han dispuestos todas las acciones necesarias con el objetivo de garantizar el debido proceso, la tutela judicial efectiva en concordancia con el ejercicio real y pleno del derecho de defensa y, en cumplimiento al principio de publicidad de los actos procesales a todos los extremos litigiosos; se procederá entonces a convocar en una nueva oportunidad para abastecimiento de la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de controversia identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-15392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual dispone que el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil. En relación con la solicitud de aplazamiento a la diligencia de inspección judicial consagrada en el artículo 375 numeral 9° *ibidem* elevada por quien ostenta la calidad de perito en el presente trámite y dada la imperiosa necesidad de su presencia al momento de llevar a cabo el acto procesal convocado, encuentra el Despacho procedente admitir tal petición.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00134-00. Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: Luz Helena Herrera Pérez y Luz Angela Campuzano (Sucesores procesales) Vs.
Demandados: Nidia Tovar Ocampo, Orlando Tovar Ocampo y Demás Personas Con Derecho a
Intervenir.

Rememórese, que por medio de Auto Interlocutorio N° 2077 de trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) esta Instancia Judicial consideró pertinente el acompañamiento de perito Sr. German Ricardo Briñez a la diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de pretensión en este trámite, esto en relación a una diferente del área cualificada del inmueble. Por tanto, es indispensable que el profesional en la materia este presente en aquel momento para enriquecer con su conocimiento el debate probatorio, el cual finalmente permitirá pronunciarse de fondo sobre el asunto puesto a consideración de este Estrado Judicial. Asimismo, se observa la excusa presentada por la demandada NIDIA TOVAR OCAMPO en relación con su salida del país hasta el mes de febrero de 2023; lo cual entonces, el Despacho considera pertinente programar la diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de pretensión, además, fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, después del mes en que regresa la parte demandada al país.

Así las cosas, se considera pertinente programar nueva fecha y hora para llevar a celebrar inspección judicial sobre el predio con matrícula inmobiliaria N° 382-12461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, requiriendo a las partes para que tengan presente las cargas que deben cumplir para poder surtir este trámite contemplado en el artículo 375 numeral 9° del Código General del Proceso. Asimismo, fijar fecha y hora para surtir la audiencia inicial prevista en el art. 372 *ibidem*.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022) convocada mediante Auto Interlocutorio N° 2077 de trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidos (2022) convocada por medio de Auto Interlocutorio N° 1356 de quince (15) de junio del año de dos mil veintidós (2022) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha para **LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria N° 382-12461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle. Para los fines anteriores **FIJESE** el día **TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora judicial de **LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

CUARTO: PREVENIR a las partes, apoderados, curador *ad litem* y al perito German Ricardo Briñez Bravo, que deberán comparecer en la fecha y hora referida en el punto anterior; además, que se deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso para la realización de la diligencia de inspección judicial; así mismo, lo pertinente a los honorarios del perito, los cuales serán fijados una vez se haga presentación del dictamen luego de surtir la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: FIJAR como fecha para **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso **DECLARACIÓN**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00134-00. Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: Luz Helena Herrera Pérez y Luz Angela Campuzano (Sucesores procesales) Vs.
Demandados: Nidia Tovar Ocampo, Orlando Tovar Ocampo y Demás Personas Con Derecho a
Intervenir.

DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.) que se tramita dentro del presente radicado, designándose entonces el día de **ONCE (11) del mes MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.)**.

SEXTO: SEÑALAR a las partes involucradas en el trámite del presente proceso que es carga de las mismas desarrollar las gestiones necesarias para la efectiva asistencia de los testigos y declarantes a la audiencia en la fecha y hora programada por el Despacho. Además, aquellas deben tener presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso, el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la Ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El Juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>201</u> DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80f5cf37b8300190f8bc97b1b3a43931aa052375a0713b6746ef98d96c629d62

Documento generado en 25/11/2022 12:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>